DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060011240*

(28/04/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN DEL CANON SUPERFICIARIO ANTICIPADO CANCELADO DENTRO DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JIG-16001, CON EL TITULO MINERO DE PLACA No. JJK-11401 Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES."

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la ,Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", previas las siguientes

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **(15848) MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ, (46071) CARLOS ANDRES TORRES TABARES, (46072) DARIO DE JESUS CAÑOLA, (46234) LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ, (46235) JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES, (46236) GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO**, identificado con las cedulas de ciudadanía No. 72195452, 94520176, 3524558, 15536609, 70631489 y 70601483 respectivamente, radicaron el día 16 de septiembre de 2008, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. JIG-16001**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **YALI Y YOLOMBO,** departamento de Antioquia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2. Mediante la resolución No. 028822 del 02 de mayo de 2013, se declaró el desistimiento parcial de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JIG-16001,** con relación a los señores **(15848) MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ, (46071) y CARLOS ANDRES TORRES TABARES,** y se ordenó continuar el tramite con los proponentes **(46072) DARIO DE JESUS CAÑOLA, (46234) LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ, (46235) JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES, (46236) GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO.**

3. Mediante consignación realizada el 13 de diciembre de 2011 allegada a la Secretaria de Minas este mismo día, se entregó constancia de pago por concepto de pago de canon superficiario anticipado de la primera anualidad a razón de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($35.706.668)**

4. El ingreso del dinero pagado por concepto de canon, fue verificado por el área financiera de la Secretaria de Minas, mediante el oficio radicado con el No. 2022020020100 del 19 de abril de 2022; quien corroboró el pago del mismo, y el ingreso a la cuenta del Departamento de Antioquia designada para el efecto, y confirmó que el dinero no hubiera sido objeto de reintegro, al indicar que:

"*De la consulta con los números de identidad de los solicitantes (Darío de Jesús Cañola, Luis Eduardo Echeverry Gómez, Jhon Jairo de Jesús Parra Morales y Guillermo Antonio Patiño Agudelo), no se encontró su creación como proveedor o acreedor en SAP, requisito necesario para el trámite de devolución. Por lo tanto, se puede certificar que no se ha realizado devolución de dinero a los proponentes.*"

5. Mediante la Resolución S226848 del 29 de diciembre de 2014, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. **JJK-11401** a los señores HUMBERTO DE JESUS GÓMEZ CASTAÑO, **LUIS EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ. GUILLERMO ANTONIO PATIÑO**, RUBEN DARIO JARAMILLO DOMINGUEZ Y MARIA FANNY RUIZ HENAO**,** resolviéndose en el artículo segundo y tercero lo siguiente:

"*ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR* *a* ***HUMBERTO DE JESUS GÓMEZ CASTAÑO*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.717,* ***LUIS EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 15.536.609,*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

(28/04/2022)

GUILLERMO ANTONIO PATIÑO, *identificado con cédula de ciudadanía No. 70.601.483,* ***RUBEN DARIO JARAMILLO DOMINGUEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.073 y* ***MARIA FANNY RUIZ HENAO*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.918.223, titulares del Contrato de Concesión Minero radicado con el No.* ***JJK-11401,*** *para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anuladad de la etapa de exploración por un valor de* ***TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($39.300.000),*** *toda vez que la declaratoria de caducidad del título minero no los exonera del pago de dichas obligaciones ya causadas.*

ARTICULO TERCERO: IMPONER MULTA *por valor de* ***UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MUL PESOS M/L ($1.232.000.00),*** *equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a* ***HUMBERTO DE JESUS GÓMEZ CASTAÑO*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.717,* ***LUIS EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 15.536.609,* ***GUILLERMO ANTONIO PATIÑO,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 70.601.483,* ***RUBEN DARIO JARAMILLO DOMINGUEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.073 y* ***MARIA FANNY RUIZ HENAO*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.918.223, titulares del Contrato de Concesión Minero radicado con el No.* ***JJK-11401,*** *de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto adminsitrativo.*

6. Por medio de la Resolución **201500286618** del 30 de junio de 2015, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. **JHP-15051,** a los señores **LUIS EDUARDO ECHEVERRI GÓMEZ, JHON JAIRO DE JESUS PARRA MORALES, GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO,** LUCELLY ZULUAGA JARAMILLO Y RUBEN DARIO JARAMILLO DOMINGUEZ**,** resolviéndose en el artículo segundo lo siguiente:

"***ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR*** *a los titulares mineros para que en el término de quince días (15), contados a partir de la notificación del presente acto, aporte el pago por concepto de canon superficiario para el segundo año, por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($34.982.610) y por la tercera anualidad, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($36.555.190) en el Contrato de Concesión No. JHP-15051. Teniendo en cuanta que la declaratoria de caducidad no exonera del pago de obligaciones.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

7. Mediante documento con radicado con el No. **2016010130287** del 04 de abril de 2016, los señores **(**46072) DARIO DE JESUS CAÑOLA, (46234) LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ, (46235) JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES, (46236) GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO**,** solicitan la devolución del canon superficiario, anexando la siguiente documentación:

- *Fotocopia de la cedula de ciudanía de los solicitantes (proponentes)*
- *Fotocopia simple de la consignación realizada*
- *Copia del oficio remisorio de la consignación*
- *Certificación bancaria de la cuenta en la que se autoriza que se efectué la consignación del reintegro solicitado.*

8. A través de la solicitud radicada con el No. **2019010188498** del 20 de mayo de 2019, se solicita por parte del señor DARIO DE JESUS CAÑOLA, nuevamente la devolución del canon superficiario dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JIG-16001.**

9. En respuesta a la anterior solicitud, la Secretaria de Minas a través del oficio **2019030187513** del 03 de julio de 2019, indicó lo siguiente:

En respuesta al derecho de petición de la referencia, en el cual solicita la devolución del canon superficiario anticipado cancelado dentro del trámite de la solicitud de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. ***JIG-16001;*** *nos permitimos informarle, que una vez estudiadas las obligaciones pendientes con la Secretaría de Minas, por parte de cada uno de los proponentes mineros que radicaron la propuesta de contrato No.* ***JIG-16001****; se encontró, una obligación económica pendiente de pago por parte de los señores* ***LUIS EDUARDO ECHEVERRI GÓMEZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 15.536.609,* ***JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 70.631.489, y el señor* ***GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 70.601.483; como consecuencia de la declaración de caducidad del título minero identificado con placa No****. JHP-15051;*** *motivo por el cual, se estudia por parte de la Secretaría de Minas, efectuar una compensación de dichos dineros, de manera oficiosa; lo anterior, acorde a lo establecido en el concepto No. 20151200171333 del 16 de octubre de 2015, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en donde entre otros se expresa:*

(…)

Por lo anterior, se le informa que se está estudiando por parte de los jurídicos de la Secretaría de Minas, la viabilidad de compensar los dineros pagados dentro de la propuesta de contrato de

*concesión minera con placa No. **JIG-16001**, con el dinero que se adeuda en el titulo minero No. **JHP-15051**; una vez se defina entonces la viabilidad de la compensación, se le informara a cada uno de los interesados la decisión tomada por parte de la Autoridad Minera.*

10. El señor DARIO DE JESUS CAÑOLA a través del escrito radicado con el No. **2022010021843** del 18 de enero de 2022, realiza la siguiente petición:

PETICIÓN:
Con base en lo manifestado por usted en el oficio No. 2019030187513 del 03 de julio de 2019, y en vista de que desde entonces han transcurrido dos (2) años y seis (6) meses, me permito solicitarle una respuesta clara y concreta en relación con la ejecución de la compensación de los dineros a la que se hace referencia en dicho oficio.

También solicito me indique qué más debo hacer para que se concrete la devolución del dinero teniendo en cuenta que, como se lo expuse en la petición realizada el 20 de mayo de 2019, el 99% de las solicitudes de devolución de canon efectuadas hasta la fecha han sido resueltas en menos de un año y ninguna de las demás ha demorado dos años, y en nuestro caso ya van casi seis (6) años desde que se hizo la solicitud inicial.

11. Por medio del oficio No. **2022030145462** del 20 de abril de 2022, se da respuesta a la solicitud No. **2022010021843** del 18 de enero de 2022, donde se indica:

"En atención de lo anterior, nos permitimos informar que la Dirección de Titulación Minera a través del oficio radicado con el No. 2022020018143 del 04 de abril de 2022 (Se adjunta oficio), solicitó al área financiera de la Secretaria de Minas, certificar los siguientes aspectos:

a. Que los dineros descritos por el peticionario, hubiesen ingresado a las cuentas de la Gobernación de Antioquia.
b. Que dichas sumas de dinero no hubieren sido objeto de reintegro.

De otro lado, y a través del oficio radicado con el No. 2022020018141 del 04 de abril de 2022 (Se adjunta oficio), se solicitó a la Dirección de Fiscalización, certificar las obligaciones económicas que se encuentren pendientes por cumplir, de los usuarios que se relacionan a continuación, con los respectivos intereses moratorios.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060011240*

(28/04/2022)

NOMBRE DE USUARIO	***CEDULA DE CIUDADANIA***
DARIO DE JESUS CAÑOLA	*3.524.558*
LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	*15.536.609*
JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES	*70.631.489*
GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO	*70.601.483*

Una vez recibida la respuesta a las consultas antes descritas, se procederá a expedir la resolución de devolución de los dineros pagados por concepto de pago de canon superficiario anticipado, o dar aplicación a lo conceptuado por la Agencia Nacional de Minería, en el memorando No. 20151200171333 del 16 de octubre de 2015, sobre el deber de aplicar la figura de la COMPENSACIÒN como forma de extinguir obligaciones
…"

12. Como se indicó en el considerando cuarto el área financiera de la Secretaria de Minas, a través del oficio No. **2022020020100** del 19 de abril de 2022; corroboró el pago del canon superficiario, el ingreso a la cuenta del Departamento de Antioquia designada para el efecto, y confirmó que el dinero no hubiera sido objeto de reintegro.

13. La Dirección de Fiscalización Minera a través del radicado 2022900010222 del día 27 de abril de 2022, certifica las obligaciones económicas pendientes por cumplir de los señores **LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ, JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES, GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO;** conceptuando al respecto lo siguiente:

"A continuación, relaciono las obligaciones económicas pendientes por cumplir a la fecha, con los respectivos intereses de mora, de los usuarios priorizados para la devolución de canon superficiario anticipado, de acuerdo con el radicado es 2022020018141 del 04/04/2022.

Teniendo en cuenta con las bases de datos de nuestra dependencia, base de datos descargada a la fecha de lo títulos registrados en ANM y los Actos Administrativos vigentes, las obligaciones económicas de los usuarios requeridos son las siguientes:

NOMBRE USUARIO	***IDENTIFICACIÓN***	***PLACA***	***OBLIGACIONES***
Luis Eduardo Echeverry Gómez	*15.536.609*	*T4830005*	*Una vez revisado el expediente, el título T4830005 no presenta obligaciones por concepto de canon superficiario, toda vez*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060011240*

(28/04/2022)

			que la licencia de explotación fue otorgada bajo el Decreto 2655 de 1988. *Igualmente, no se evidencia obligaciones económicas por concepto de multas.* *Sin embargo, de acuerdo con el Auto Nro 2021080005957 del 20/10/2021, el titular no se encuentra al día con las obligaciones de pago de Regalías, FBM tanto semestral como anual. (ver cuadro anexo)*
Luis Eduardo Echeverry Gómez	*15.536.609*	*T4668005*	*Una vez revisado el expediente, el título T4668005 no presenta obligación por concepto de canon superficiario, toda vez que la licencia de explotación fue otorgada bajo el Decreto 2655 de 1988.* *Igualmente, no se evidencia obligaciones económicas por concepto de multas o por algún otro concepto.*
Humberto de Jesús Gómez Castaño, Luis Eduardo Echeverry Gómez, Guillermo Antonio Patiño, Rubén Darío Jaramillo Domínguez, Maria Fanny Ruiz Henao	*3.365.717, 15.536.609, 70.601.483, 19.219.073, 43.918.223*	***JJK-11401***	*Una vez revisado el expediente, el título JJK-11401 presenta obligación por concepto de canon superficiario por un valor de $39.300.000 correspondiente a la segunda anualidad de exploración, periodo 11/09/2013 al 10/09/2014. Intereses causados hasta el 26/04/2022 por valor de $40.638.289. (Ver cuadro anexo 2)*
Luis Eduardo Echeverry Gómez, Jhon Jairo de Jesús Parra Morales, Guillermo Antonio Patiño Agudelo, Lucelly Jaramillo Zuluaga, Rubén Darío Jaramillo Domínguez	*15.536.609, 70.631.489, 70.601.483, 43.096.567, 19.219.073*	***JHP-15051***	*Una vez revisado el expediente, el título JHP-15051 presenta obligación por concepto de canon superficiario lo siguiente:* *Segunda anualidad de exploración, por un valor de $34.982.610 correspondiente al periodo 31/07/2013 al 30/06/2014. Intereses causados hasta el 26/04/2022 por un valor de $36.666.741.* *Tercera anualidad de exploración por un valor de $36.555.196 correspondiente al periodo 31/07/2014 al 30/06/2015. Intereses causados hasta el 26/04/2022 por un valor de $33.928.408. (Ver cuadro anexo 2)*
Darío de Jesús Cañola	*3.524.558*	*N/A*	*Revisada las bases de datos de nuestra dependencia y la base de datos de la ANM, no se evidencia registro de títulos mineros asociados al usuario, por lo tanto, no presenta ninguna obligación económica pendiente por cumplir.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060011240*

(28/04/2022)

Cuadro anexo Placa T4830005

OBLIGACIÓN	*VALOR*	*INTERESES*	*VALOR APAGAR*
Ajuste Formulario declaración de producción y liquidación de regalías trimestre I del 2015. Intereses causados desde 23/04/2015	*$1.168*	*$985*	*$2.153*
Ajuste Formulario declaración de producción y liquidación de regalías trimestre II del 2015. Intereses causados desde 26/07/2015	*$1.131*	*$918*	*$2.049*
Ajuste Formulario declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III del 2015. Intereses causados desde 20/10/2015	*$844*	*$660*	*$1.504*
TOTAL	***$3.143***	***$2.563***	***$5.706***

Cuadro anexo placa JJK-11401

JJK-11401				*AREA (Ha)*	*2000*		*Ley Base de Cálculo Canon: 1382/2010*			
CONCEPTO	**VIGENCIA**		**CONCEPTO TÉCNICO/ACTO ADMINISTRATIVO/RESOLUCIÓN**	**SMLVD**	**VALOR CAUSADO**	**VALOR PAGADO**	**FECHA DE PAGO**	**DÍAS INTERESES**	**VALOR INTERESES**	**VALOR CANOS X PAGAR**
	Desde	**Hasta**								
Primera anualidad exploración	11/09/2012	10/09/2013	S226848 del 29/12/2014	535.600	35.706.668	35.706.668	13/12/2011	0	0	0
Segunda anualidad exploración	11/09/2013	10/09/2014	S226848 del 29/12/2014	589.500	39.300.000	0		3150	40.638.289	79.938.289
Multa			S226848 del 29/12/2014		1.232.000	0				1.232.000
Saldo a Pagar										**81.170.289**

Cuadro anexo placa JHP-15051

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060011240*

(28/04/2022)

JHP-15051				ÁREA (Ha)	1780,2855		Ley Base de Cálculo Canon: 1382/2010			
CONCEPTO	VIGENCIA		CONCEPTO TÉCNICO/ACTO ADMINISTRATIVO/RESOLUCIÓN	SMLVD	VALOR CAUSADO	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	DÍAS INTERESES	VALOR INTERESES	VALOR CANOS X PAGAR
	Desde	Hasta								
Primera anualidad exploración	31/07/2012	30/06/2013	S201500286618 del 30/06/2015	515.000	30.561.568	30.536.611	13/12/2011	0	0	24.957
Segunda anualidad exploración	31/07/2013	30/06/2014	S201500286618 del 30/06/2015	589.500	34.982.610	0		3192	36.666.741	71.649.351
Tercera anualidad	31/07/2014	30/06/2015	S201500286618 del 30/06/2015	616.000	36.555.196	0		2827	33.928.408	70.483.604
Saldo a Pagar										**142.157.911**

De acuerdo con los cuadros anteriores, los valores adeudados son los siguientes:

Ajustes formularios regalías: *$5.706*

Canon placa JJK-11401 *$81.170.289*

Canon placa JHP-15051 *$142.157.911*

VALOR TOTAL ADEDUADO: ***$223.333.906***

Los intereses se causaron con fecha de corte del 30 de abril 2022, con una tasa del 12% anual, sin embargo, es importante tener en cuenta que los intereses se causan hasta el momento efectivo del pago de la obligación. (Adjunto cálculo de intereses en la plataforma de la ANM)

…"

14. En lo atinente a la devolución del canon superficiario anticipado, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, expidió concepto con radicación interna No. 2216 del 29 de octubre de 2014, en el que se realiza un análisis respecto de la procedencia de devolución del mismo, el cual nos fue informado y entregado oficialmente por la Agencia Nacional de Minería, en reunión efectuada el día 6 de febrero de 2015 y de conformidad con el cual:

"…Conforme a lo explicado en este concepto, la Agencia Nacional de Minería debe efectuar la devolución o reintegro de las sumas recibidas por concepto de canon superficiario, al amparo de la Ley 1382 de 2010, de proponentes de concesión minera cuyas ofertas hayan sido rechazadas, con independencia de las razón que

haya dado origen al rechazo…..La agencia Nacional de Minería no puede disponer de las sumas de dinero recibidas por concepto de cánones superficiarios correspondientes a propuestas que hayan sido rechazadas, independientemente del motivo, debido a que carece de fundamento jurídico para el efecto…..Conforme a lo explicado en este concepto, al desaparecer del ordenamiento jurídico la Ley 1382 de 2010, como consecuencia de su declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-366 de 2011, desapareció igualmente el fundamento legal que obligaba a los proponentes a pagar la primera anualidad del canon superficiario y que facultaba al Estado para mantener es su poder tales recursos mientras se estudiaba la viabilidad de las propuestas. En consecuencia, a partir del 12 de mayo de 2013, fecha en la cual se produjeron los efectos de la mencionada sentencia, había lugar a devolver la totalidad de los recursos percibidos por este concepto, correspondientes a propuestas de concesión minera que hubiesen sido rechazadas por cualquier causal, e incluso a ofertas que en dicho momento se encontraran en trámite…..En cualquiera de los dos escenarios mencionados, la autoridad minera no está obligada al pago de intereses remuneratorios ni moratorios…"

15. Mediante memorando con radicado No. 20151200171333 del 16 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, establece respecto al tema de la compensación lo siguiente:

"(…) APLICACIÓN

Aclarado lo anterior, se puede establecer, conforme a los artículo 1714 y 1715 del Código Civil, que si se encuentran los presupuestos de la figura de la compensación como forma de extinción de las obligaciones, a saber, existe identidad de deudores al existir recíprocamente valores por pagar, para el caso del titular minero originado en las obligaciones derivadas del título minero y de la ley o en caso de ser un proponente que tiene otras obligaciones con la Autoridad Minera, y para el de la Autoridad Minera al evidenciar pagos en exceso por parte del mismo titular, deudas todas que son dinerarias y que basta determinar en la evaluación del expediente minero o en el trámite de su propuesta su exigibilidad, como verificación de los elementos legales para la procedencia de esta figura, es claro que la ley faculta a la Agencia Nacional de Minería, en especial a cada una de las dependencias que recibe la solicitud de compensación, frente a la existencia de deudas reciprocas, con el lleno de los requisitos del Código Civil varias

veces mencionados, de forma oficiosa o a solicitud de parte, a realizar la compensación de deudas y acreencias de los titulares o proponentes mineros, con los dineros recibidos en exceso por parte de éste.(…)"

(…) en caso que se realice la compensación de forma oficiosa por saldos a favor en el expediente minero o que por solicitud del titular se realice ésta con otro u otros expedientes mineros, en cada uno de ellos debe haber un documento que soporte dicha acción y que sea soporte para las posteriores actividades y evaluaciones en cada uno de ellos, sin lugar a presentar duda alguna sobre la existencia o no de los dineros y su destinación. (…)"

(…)en caso de aplicarse la compensación de invocar la misma informando al proponente o titular minero sobre la dicha medida, la cual opera por Ministerio de la ley, por lo que no se requiere de su consentimiento sino que se le explica la aplicación de esta medida.(…)"

(…) Por otro lado y teniendo en cuenta que muchas de las obligaciones que se generan en los títulos mineros son periódicas y que el retardo en su pago genera la causación de intereses moratorios, es preciso, conforme a lo establece el artículo 1722 del Código Civil, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y aclarado mediante concepto de la Oficina Asesora Jurídica número 20131200112633 que la imputación del pago se debe realizar, iniciando con la deuda más antigua, así: i) Intereses de plazo. ii) Intereses de mora o Intereses de mora de la cuota, según corresponda (si los hubiese) y finalmente iii) Capital. (…)"

16. Conforme a lo anterior, es procedente hacer la respectiva compensación del dinero pagado por los señores (**46072) DARIO DE JESUS CAÑOLA, (46234) LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ, (46235) JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES, (46236) GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO.,** dentro de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **JIG-16001,** con el Titulo Minero No. **JJK-11401,** teniendo en cuenta que es la obligación más antigua, a nombre de los señores **HUMBERTO DE JESUS GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.717, **LUIS EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.536.609, **GUILLERMO ANTONIO PATIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.601.483, **RUBEN DARIO JARAMILLO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.073 y **MARIA**

FANNY RUIZ HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.918.223.

17. Teniendo en cuenta que el saldo a favor de la propuesta de contrato de concesión minera con placa **No. JIG-16001,** es de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($35.706.668),** y que lo adeudado por concepto de canon superficiario dentro de los títulos mineros **JJK-11401** es de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ $81.170.289),** de los cuales **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($40.638.289)** corresponden a interés moratorios y **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($39.300.000)** corresponden a capital, se aclara que frente a las obligaciones del título minero con placa **No. JJK-11401,** quedará un saldo pendiente de cancelar de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L ($4.931.621).** por concepto de intereses moratorios y la totalidad del canon superficiario dentro del título **JJK-11401,** es decir **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($39.300.000)**

18. La Agencia Nacional de Minería –ANM-, como entidad delegante ha conceptuado. con relación a la solidaridad en las obligaciones mineras lo siguiente:

"… *resulta importante precisar que, el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero, deben ser asumidas por todos y cada uno de los titulares, independiente de la participación porcentual que tengan los mismos, siendo la autoridad minera ante quien debe acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.*

Dicha posición de la solidaridad de todos los titulares mineros con los que se celebró el contrato de concesión minera, ha sido confirmada por el Ministerio de Minas y Energía, quien en su concepto de la Oficina de Asesora Jurídica No. 515412 del 24/06/2005 señaló sobre la solidaridad lo siguiente:

> *"El doctrinante Fernando Hinestroza, en su libro de Obligaciones, señala: "Otro motivo de conjunción intima entre las varias obligaciones con comunidad de sujetos activos, pasivos o en amos, es la solidaridad. En ella la razón de ser de la coligación no es ya "la naturaleza de la*

prestación sino "la forma de asunción del vínculo, y en ultimas. El contenido de la obligación … la solidaridad es un modo de ser de la obligación, impuesto por la ley o estipulado por las partes, con arreglo al cual cada acreedor tiene un derecho al todo (solidaridad activa) y cada deudor está obligado al todo y responder por el (solidaridad pasiva) (Art. 1568 C.C) compromete a la integridad de los interesados (art. 1569 C.C) … El rasgo característico, distintivo de la solidaridad es que en la relación obligatoria, o sea en las relaciones externas (entre acreedores y deudores, no deudor y acreedores) no cabe la división de los créditos o de las deudas, según sea del caso, sin perjuicio de que internamente la situación de cada miembro del respectivo grupo sea autónoma, y en principio tenga una parte de la deuda y solo es parte."

En este contexto, tal como lo contempló esta Oficina Asesora Jurídica en concepto No. 2019120027031 del 21/05/2019, es posible definir la solidaridad como la responsabilidad total de cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato; sobre lo cual se advierte que si bien la ley minera se caracteriza por su especialidad y aplicación preferentes, no se excluye la aplicación de normas de carácter civil, comercial y las reglas generales de derecho administrativo. De acuerdo con lo anterior y a efectos de dar aplicación al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, se aplica la figura de la solidaridad, de forma que se debe remitir a lo dispuesto en el Código Civil, norma que contiene las disposiciones sobre obligaciones solidarias que deberán emplear a las relaciones que surjan entre el Estado y los particulares, o entre estos últimos en ejercicio de la actividad minera -artículos 1569 al 1579- y Código de Comercio - artículo 825

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la compensación del dinero pagado por los proponentes **DARIO DE JESUS CAÑOLA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.524.558**, LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.536.609 **, JHON JAIRO DE JESÚS PARRA MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.631.489 y **GUILLERMO ANTONIO PATIÑO AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.601.483, dentro

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

(28/04/2022)

de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **JIG-16001,** con el Titulo Minero No. **JJK-11401** a nombre de los señores **HUMBERTO DE JESUS GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.717, **LUIS EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.536.609, **GUILLERMO ANTONIO PATIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.601.483, **RUBEN DARIO JARAMILLO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.073 y **MARIA FANNY RUIZ HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.918.223 , por concepto de pago de los interés moratorios generado por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración**,** equivalente a **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($35.706.668)**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. SALDO PENDIENTE DE CANCELAR. Los señores **HUMBERTO DE JESUS GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.717, **LUIS EDUARDO ECHEVERRY GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.536.609, **GUILLERMO ANTONIO PATIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.601.483, **RUBEN DARIO JARAMILLO DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.073 y **MARIA FANNY RUIZ HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.918.223, continuaran con un saldo pendiente por cancelar de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L ($4.931.621).** por concepto de intereses moratorios y la totalidad del canon superficiario dentro del título **JJK-11401,** es decir **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($39.300.000).**

ARTICULO TERCERO: OFICIAR una vez en firme esta providencia, a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, a fin de proceder con la compensación por medio de transferencia electrónica a la **Cuenta de Ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá, cuyo titular es la Gobernación de Antioquia**, identificada con Nit. 890900286-0 y proceda a la incorporación del recurso asociado al Fondo **3195**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060011240*

(28/04/2022)

PARAGRAFO. Los dineros pagos por concepto de canon superficiario anticipado, se encuentran depositados en la Cuenta No. 10005561 del IDEA, denominada "Delegación MIN – MINAS".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ANEXAR COPIA del presente acto administrativo dentro de los expedientes identificados con placas Nos. **JIG-16001 y. JJK-11401**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 28/04/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.